



Auto interlocutorio	V-493
Radicado	05266 40 03 002 2020 00585 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda – CREARCOOP-
Demandado (s)	Santiago Rivera Ospina, Jesús Hernán Torres Álvarez y María de Lourdes Yepes Zuluaga
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. – Crearcoop- en contra de Santiago Rivera Ospina, Jesús Hernán Torres Álvarez y María de Lourdes Yepes Zuluaga, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$9'042.870- por concepto del capital adeudado del pagaré No. 600356.
- b) Intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce como endosataria para el cobro a la abogada Irma Victoria de los Ríos Arias, para que actúe en representación de la parte actora conforme al endoso otorgado.

**Cuarto:** Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

L.L.